Naciones Unidas A/HRC/RES/31/37

Asamblea General

Distr. general
12 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
31er período de sesiones
Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2016

31/37. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros tratados de derechos humanos internacionales y regionales pertinentes,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando también su decisión 17/120, de 17 de junio de 2011, y sus resoluciones 19/35, de 23 de marzo de 2012, 22/10, de 21 de marzo de 2013, y 25/38, de 28 de marzo de 2014, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando además que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, también en el contexto de las manifestaciones, y de velar por que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales, en cuanto marco nacional para el libre ejercicio de los derechos de reunión pacífica, de expresión y de asociación, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que las personas y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, recuerda que todos los Estados tienen la responsabilidad, en todas las circunstancias, lo que incluye el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover, respetar y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y en particular de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la violencia sexual, y exhorta a los

Se ruega reciclar

Estados a impedir en todo momento que se produzcan abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;

2. *Subraya* la necesidad de gestionar las concentraciones, incluidas las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejerzan tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos, asegurar la rendición de cuentas por esas violaciones y abusos y ofrecer a las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación;

3. *Toma nota con aprecio* de la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las manifestaciones basadas en prácticas óptimas y lecciones aprendidas preparada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias[1], en la que ofrecen un análisis de los derechos humanos que entran en juego antes, durante y después de una manifestación, entre los que se cuentan los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de religión o de creencias, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personales, y el derecho a no ser objeto de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a un recurso efectivo por todas las violaciones de los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana, la integridad física y la vida privada;

4. *Alienta* a todos los Estados a prestar la debida atención a la recopilación mencionada, que proporciona a los Estados información útil sobre la forma de cumplir sus obligaciones y compromisos de promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las concentraciones, incluidas las manifestaciones pacíficas, y de poner en práctica dichas obligaciones y compromisos en sus legislaciones, prácticas y procedimientos internos;

5. *Reafirma* que todos los Estados deben garantizar que su legislación y sus procedimientos internos relativos a los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación y al uso de la fuerza en el contexto de la aplicación de la ley estén en conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales y se implementen de manera efectiva, y deben proporcionar una capacitación adecuada a los funcionarios que ejerzan funciones de aplicación de la ley, en particular con respecto al uso de equipos de protección y de armas no letales;

6. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen en los planos nacional y regional con las partes interesadas, incluidos los organizadores de concentraciones, los defensores de los derechos humanos, los actores de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, y las empresas del sector privado y los mecanismos regionales de derechos humanos, en lo relativo a la gestión de las manifestaciones y, si procede, pongan en práctica la recopilación de recomendaciones prácticas en ese contexto;

7. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional para complementar los esfuerzos nacionales en aras de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las manifestaciones con el fin de aumentar la capacidad de las fuerzas del orden para supervisarlas de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos;

[1] A/HRC/31/66.

8. *Invita* a los Estados a solicitar la asistencia técnica necesaria de, entre otras instancias, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos especializados, si procede, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos;

9. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de, si procede, formular recomendaciones sobre la gestión de las manifestaciones y la promoción y protección de los derechos humanos en esos contextos a los Estados examinados en el marco del examen periódico universal;

10. *Alienta* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otros procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a, si procede, seguir ocupándose en el marco de sus mandatos de la gestión de las manifestaciones y la promoción y protección de los derechos humanos en esos contextos;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

66ª sesión
24 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 5 y 10 abstenciones*. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argelia, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza

Votos en contra:

Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de)

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Emiratos Árabes Unidos, Namibia, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Togo, Viet Nam.]

* La delegación del Congo no emitió su voto.